

## **MEMORIA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES CORPORATIVOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, que concierten los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esa Ley.

### **1. Justificación de la elección del procedimiento de licitación.**

El contrato que se pretende licitar es un contrato del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3.1.h) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según lo previsto en el apartado 1 del artículo 21 de dicha Ley, se dan las condiciones para que el órgano de contratación pueda acordar la utilización de un procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada cuyo valor estimado es de 883.000 euros.

### **2. Justificación de los criterios de solvencia económica y financiera.**

Los licitadores deberán tener un **volumen de negocios** adecuado para la ejecución de los contratos referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles que deberán haber alcanzado, al menos, en una de dichas anualidades, una cifra igual o superior a la cantidad de quinientos setenta y tres mil euros (573.000,00 €).

### **3. Justificación de los criterios de solvencia técnica y profesional.**

**Relación de principales servicios o trabajos** realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en los **últimos tres años**, con indicación del importe, fecha y destinatario de los mismos. El importe acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, art. 90 LCSP, que asciende a la cantidad de trescientos setenta mil y doscientos cuarenta y seis euros con quince céntimos (370.246,15 €).

### **4. Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.**

De acuerdo con el artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considerará un único criterio de adjudicación, siendo éste el precio, correspondiendo la propuesta de adjudicación del contrato a la Mesa de Contratación a favor del licitador que, cumpliendo con los requisitos mínimos, presente la mejor oferta económica.

#### **5. Condiciones especiales de ejecución del mismo.**

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la Ley 9/2017, se establece como condición especial de ejecución del contrato las siguientes:

- Adoptar como medida de sostenibilidad, la utilización responsable del papel, procurando que el envío de los billetes se realice siempre que sea posible por medios electrónicos.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, al atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

#### **6. Justificación del valor máximo estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 883.000 € (IVA no incluido). En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **7. Justificación de la necesidad del contrato y su relación con el objeto del mismo.**

SEGIPSA tanto para los proyectos subvencionados por los fondos PRTR, como para la comercialización de inmuebles en propiedad, necesita que el personal encargado de dichos proyectos realice visitas periódicas a las sedes objeto de los proyectos, principalmente de ámbito nacional. SEGIPSA tiene la necesidad de satisfacer el servicio correspondiente a la expedición de billetes de transporte, reservas de alojamiento, alquiler de vehículo, etc.

#### **8. Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.**

La presente licitación se realiza en un ÚNICO LOTE basándose en el artículo 99.3 de la LCSP, que indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, está el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, es decir, la prestación que integra el contrato no puede ser separada sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin perseguido, al tratarse de una unidad operativa o funcional.



Sociedad Mercantil Estatal de  
Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A.

Expediente: [AB/2024/0000000278](#)

En Madrid, a 22 mayo de 2024

José Manuel Huertas Pantoja  
Jefe de Área de Seguridad Institucional y Servicios Generales.

Juan José Águila-Collantes Sanchez  
Director de RRHH, Tecnología, Seguridad Institucional y SSGG